PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires informará por intermedio de los organismos que correspondan, dentro de los 30 días de recibida la presente, acerca de los puntos que a continuación se detallan referidos a la Ley Nº 1251, específicamente del Banco de Tierras e Inmuebles:

1. Indique la nómina actualizada y detallada de todas las tierras e inmuebles que, a la fecha, integran el Banco de Tierras e Inmuebles creado por el Artículo 8° de la Ley Nº 1251. Especifique para cada bien su información catastral.
2. Detalle las transferencias de tierras e inmuebles que el Banco haya recibido de cualquier ente (Estado Nacional, Provincial, Municipal, o entidades privadas) desde su creación hasta la fecha incluyendo la tasación de cada bien transferido.
3. Detalle las transferencias de tierras e inmuebles recibidas de cualquier ente que no se hayan destinado al Banco de Tierras desde el período 2024 hasta la fecha e indique la tasación de cada bien transferido y a qué área o jurisdicción fueron asignadas.
4. Detalle la totalidad de inmuebles del Banco de Tierras que han sido efectivamente destinados a la construcción y/o uso de vivienda o a planes habitacionales desde el período 2024 hasta la fecha, indicando el nombre del plan o proyecto, detallando la cantidad de unidades habitacionales generadas o proyectadas en cada caso y el estado de avance de los mismos.
5. Informe cuáles bienes han sido transferidos del Banco de Tierras al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para otros fines especificando el destino final (educacional, de seguridad, de salud, etc.) y la contraprestación recibida por el Banco, si la hubo.
6. Detalle la totalidad de las tierras e inmuebles del Banco de Tierras que hayan sido objeto de subasta pública desde el 2024 a la actualidad. Indique la fecha de la subasta, la información catastral de cada bien subastado, el precio base y el precio final de venta.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

Firmado digitalmente por Alejandro David Salvatierra
Fecha:27/02/2026 17:26:17
Diputado Alejandro David Salvatierra
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente Proyecto de Resolución se fundamenta en la necesidad de garantizar el cumplimiento efectivo de los principios rectores establecidos en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en particular aquellos que consagran el derecho a la vivienda digna y el desarrollo urbano con equidad social.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al establecer el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado, y al promover la planificación del desarrollo urbano con equidad social y la priorización de la función social de la propiedad y del suelo, sienta las bases para esta solicitud. En relación a la planificación del desarrollo urbano y la gestión del ambiente, se destaca el Artículo 27:

"Artículo 27.- La Ciudad desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural, que contemple su inserción en el área metropolitana. Instrumenta un proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo y permanente (...)".

Asimismo, en lo que respecta al derecho a una vivienda digna y hábitat adecuado, la Constitución establece en su Artículo 31:

"Artículo 31.- La Ciudad reconoce el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado. Para ello:

- Resuelve progresivamente el déficit habitacional, de infraestructura y servicios, dando prioridad a las personas de los sectores de pobreza crítica y con necesidades especiales de escasos recursos.
- Auspicia la incorporación de los inmuebles ociosos, promueve los planes autogestionados, la integración urbanística y social de los pobladores marginados, la recuperación de las viviendas precarias y la regularización dominial y catastral, con criterios de radicación definitiva.
- Regula los establecimientos que brindan alojamiento temporario, cuidando excluir los que encubran locaciones."

En este contexto de cumplimiento constitucional, el acceso a la tierra con fines habitacionales y la gestión transparente de los bienes públicos son pilares esenciales.

La Ley N° 1251 creó el Banco de Tierras e Inmuebles como un instrumento fundamental para la gestión del suelo urbano con el objetivo de satisfacer las demandas habitacionales y la reurbanización de villas y asentamientos de la Ciudad de Buenos Aires. Su existencia se justifica en la necesidad de contar con un stock de bienes que cumpla una función social,

evitando la especulación y garantizando el acceso a la tierra por parte del Estado para planes públicos de vivienda.

La información solicitada a través de este pedido es indispensable para que este Cuerpo Legislativo y la ciudadanía puedan verificar la composición actualizada de los bienes que integran el Banco de Tierras de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el destino efectivo de estos bienes, asegurando que se priorice la construcción de viviendas y los planes habitacionales, conforme a su mandato legal; la transparencia en las transferencias, disposiciones y generación de recursos financieros, evitando desvíos o usos contrarios a los fines de la Ley Nº 1251; y asegurar que la política de suelo y vivienda de la Ciudad se alinee con los máximos estándares constitucionales de acceso a la vivienda digna y planificación urbana justa.

Por lo expuesto, solicito al cuerpo el acompañamiento del presente proyecto.